

ARTÍCULO 3.º MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante la UAECD, se deberá acreditar según el sujeto, lo siguiente:

1) DEL DERECHO DE DOMINIO. La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 756 del Código Civil).

La UAECD verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio. (Parágrafo del Artículo 9, Decreto Ley n.º 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

2) DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad, registrado en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que la persona los pueda aportar.

3) DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPÉRSTITE. La calidad de heredero o cónyuge supérstite se acreditará con fotocopia legible del registro de defunción del propietario o poseedor acompañada de los documentos que acrediten la calidad de heredero de acuerdo con los órdenes sucesorales o la calidad de cónyuge o compañer(a) permanente supérstite.

4) EL FIDUCIARIO. La calidad de fiduciario se acreditará con copia de la Escritura Pública debidamente registrada por medio de la cual se constituye la fiducia y/o la propiedad fiduciaria.

5) EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL. Deberá acreditar autorización expresa del propietario o poseedor para adelantar el trámite y/o servicio de que se trate, mediante escrito que deberá contener presentación personal.

6) AUXILIARES DE JUSTICIA. Se acreditará con la presentación del auto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

7) ENTIDAD PÚBLICA. Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acta de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.

PARÁGRAFO. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación emitido por la entidad competente.

ARTÍCULO 4.º AUTORIZACIONES. Cuando una persona realice una solicitud mediante una autorización, se requiere del escrito por medio del cual se concede la autorización para radicar el trámite o notificarse de un acto administrativo. Dicho escrito deberá contener lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cuando el solicitante sea una persona natural, se requerirá copia del documento de identidad de la persona que autoriza. Cuando el solicitante sea de una persona jurídica se realizará la consulta del certificado de existencia y representación o el documento que haga sus veces y no se exigirá documento adicional. En el caso que la autorización se haya otorgado para notificarse de un acto administrativo, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá de pleno derecho, por no realizada.

ARTÍCULO 5.º APODERADOS. En caso de actuar a través de apoderado, deberá otorgarse poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido a la UAECD, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras. En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días. En los poderes especiales los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados.

En este caso quien lo otorga (propietario, poseedor o representante legal), deberá contener presentación personal ante la Entidad o ante notario o cualquier autoridad competente para el efecto. En todos los casos podrá aportarse un poder especial suscrito por la totalidad de propietarios o poseedores.

Conforme la disposición legal establecida en el artículo 77 de la Ley n.º 1437 de 2011 o la ley que la modifique, reemplace o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

ARTÍCULO 6.º REQUISITOS GENERALES DE LAS PETICIONES. - La petición debe contener como requisitos mínimos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley n.º 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley n.º 1755 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, la siguiente información:

- Los nombres y apellidos completos del solicitante y/o apoderado con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el correo electrónico, autorizando su notificación electrónica.
- El objeto de la petición, el cual debe ser claro y preciso en el trámite que requiere realizar.
- Las razones en las que fundamenta su petición.
- La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario.

La petición deberá realizarse a través de comunicación verbal, escrita, transferencia de datos, mecanismos tecnológicos para la consulta e intercambio en línea de la información catastral o cualquier otro canal de atención implementado por la UAECD.

PARÁGRAFO 1.º Los trámites de autoestimación del avalúo catastral, de cabida y linderos, actualización de cabida y linderos Ley n.º 1682 de 2013. y de revisión de avalúo deberán ser presentados únicamente por escrito.

PARÁGRAFO 2.º La solicitud para adelantar los trámites de cabida y linderos definidos en la Resolución n.º 1732 de la SNR y n.º 221 del IGAC de 2018 modificada por Resolución n.º 5204 de la-SNR- y n.º 479 del -IGAC- de 2019 y el trámite de autoestimación del avalúo catastral deberá estar suscrita por la totalidad de los propietarios con su respectiva presentación personal ante la UAECD o en su defecto ante Notaría o cualquier autoridad competente.

PARÁGRAFO 3.º Cuando se trate de una persona que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su correo electrónico para efectos de notificación.

PARÁGRAFO 4.º Cuando la petición sea verbal se deberá exhibir ante el respectivo servidor público el documento de identidad.

PARÁGRAFO 5.º Cualquiera que sea el canal de atención por medio del cual sea recibida la petición, se deberá acreditar la calidad en la que actúa de conformidad con los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 6.º En los casos de expedición automática del recibo de pago de la participación en plusvalía, bastará con la autenticación en debida forma en el canal virtual que para el efecto defina la UAECD.

ARTÍCULO 7.º GRATUIDAD DE LOS TRÁMITES. Los trámites referidos en la presente resolución se harán sin costo alguno. (Artículo 59 Resolución IGAC 070 de 2011).

Se exceptúan los bienes y servicios que comercializa la UAECD, los cuales se liquidarán con las tarifas establecidas en el Acto Administrativo que las fije.